

## **CAPITULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.**

#### **I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto.**

- I.1.1. D. Alfonso Mielgo Panero, Director General, con N.I.F. nº 7.732.500 S, D. Manuel Rodríguez García, Director General Adjunto, con N.I.F. 7.768.943 A y D. Manuel de Bernardi Iglesias, Director General Adjunto, con N.I.F. 7.738.498 X actuando en representación de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) asumen de forma solidaria, la responsabilidad por el contenido del presente folleto informativo.

Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, Caja Duero, figura en el Registro de Bancos y Cajas con el número 2.104.

- I.1.2 Los responsables del folleto declaran que, a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad, no omitiéndose ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

#### **I.2 Organismos supervisores.**

- I.2.1. El presente folleto informativo reducido ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de marzo de 1999.

" La verificación positiva y el consiguiente registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos".

Este folleto informativo reducido está complementado por el folleto completo inscrito en los Registros Oficiales de la C.N.M.V. con fecha 28 de julio de 1998 con motivo de la primera emisión de Obligaciones Subordinadas.

- I.2.2. No aplicable.

#### **I.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales.**

Las cuentas anuales de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) y las cuentas anuales consolidadas de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) y de las sociedades dependientes, que comprenden los correspondientes balances de situación y las cuentas de resultados y las memorias correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 han sido auditados con informes favorables por la firma Ernst & Young, con domicilio en Madrid, calle Plaza Pablo Ruíz Picasso s/n, la cual figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número de inscripción S0530.

Anexo 4 (Informe Auditoría Ejercicio 1998)

#### **I.4 Hechos relevantes acaecidos con posterioridad a la verificación del folleto de 28 de julio de 1998**

Se ha concretado la adquisición a Credit Lyonnais Europe del 99,644% de las acciones de Credit Lyonnais España, S.A.

El Banco cuenta con 87 oficinas, de las cuales 34 están situadas en Madrid y el resto está repartido entre la práctica totalidad de provincias españolas, excepto las de Cataluña y Canarias. La plantilla, al finalizar 1998, la componían 676 empleados, y su activo total se situaba en 215.000.000 millones de pesetas, con una inversión crediticia de 134.000 millones de pesetas, de la cual un 72% contaba con garantía real. A su vez, los depósitos de clientes alcanzaban unos saldos de 180.000 millones y las participaciones de los clientes en sus fondos de inversión y de pensiones totalizaban 90.000 millones de pesetas. Los recursos propios del banco a 31 de diciembre de 1998 ascendían a 9.335 millones de pesetas. El precio pagado por dicha participación asciende a 7.550 millones de pesetas.

Simultáneamente se ha adquirido el 50% de Iberagentes Fondos, S.G.I.C.C., el 100% de Credit Lyonnais Pensiones, el 100% de Credit Lyonnais Gestión de Patrimonios y el 50% de Credit Lyonnais-Banca Jover, A.I.E. El precio de adquisición de estas participaciones asciende a 1.258 millones de pesetas.

Las participaciones han sido adquiridas con cargo a los recursos de la Caja.

La incorporación, y posterior integración del Banco y sus sociedades al Grupo es un hecho histórico en el desarrollo de Caja Duero.

## **CAPITULO II**

### **LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

#### **II.1 Acuerdos sociales.**

II.1.1 La presente emisión se realiza en virtud de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General el día 13 de marzo de 1998 y el Consejo de Administración el día 24 de noviembre de 1998 y la Comisión Ejecutiva del 26 de febrero de 1999.

Hasta la fecha se ha hecho uso de la autorización concedida por la Asamblea General de un importe de 10.000 millones de pesetas para realizar la primera emisión de obligaciones subordinadas de fecha 29 de julio de 1998.

El texto de estos acuerdos y resoluciones se acompaña como anexo 1 al presente folleto.

II.1.2. No aplicable, por tratarse de una emisión y no una oferta pública de venta.

II.1.3. No aplicable, ya que no se solicitará la admisión a ningún mercado secundario organizado.

**II.2** La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha autorizado esta emisión con fecha 8 de febrero de 1999.

**II.3** La presente emisión no ha sido objeto de evaluación por ninguna entidad calificadora.

La Entidad Emisora ha sido evaluada por la sociedad de rating Moody's, la cual está reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Moody's otorgó, con fecha 10 de septiembre de 1998, una calificación de A2 (amplia capacidad para pagar intereses y devolver el principal); P1 a corto (capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido la deuda); y C a su fortaleza financiera (buena fortaleza financiera intrínseca). Para una definición exhaustiva de las distintas calificaciones de Moody's ver anexo 6.

**II.4** La presente emisión es la "2ª Emisión Bonos Bolsa Caja Duero" por un importe nominal de 30 millones de euros (4.991,58 millones de pesetas) ampliable a 60 millones (9.983,16 millones de pesetas), integrada por títulos simples al portador, con vencimiento el 16 de octubre del 2001. La misma se efectúa con arreglo en lo dispuesto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción dada a ésta por la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y por el R.D. 1343/1992 de 6 de noviembre, que desarrolla aquella en lo referente a recursos propios de las entidades financieras y R.D. 538/94, de 25 de marzo, que lo modifica parcialmente.

**II.5** El valor unitario de los títulos es de 1.000 euros (166.386 pesetas) siendo éstos al portador. Estarán representados mediante títulos físicos, pudiéndose agrupar en títulos múltiples.

**II.6** El importe nominal total de este empréstito es de 30 millones de euros (4.991,58 millones de pesetas) ampliable a 60 millones (9.983,16 millones de pesetas), dividido en 30.000

bonos de 1.000 euros (166.386 pesetas) cada uno, que forman una sola serie, con numeración correlativa del 1 al 30.000 o a 60.000 en caso de ampliación.

**II.7** El valor nominal unitario de cada bono es de 1.000 euros (166.386 pesetas), siendo su precio efectivo de emisión del 100,00% del valor nominal, es decir, 1.000 euros (166.386 pesetas) por bono.

**II.8** Los bonos se emiten libres de comisiones y gastos para el suscriptor.

**II.9** Las comisiones por anotaciones en cuenta no son de aplicación ya que los valores de la presente emisión no están representados por anotaciones en cuenta si no en títulos físicos.

## **II. 10 Cláusula de Interés.**

### **II.10.1** Tipo de interés nominal

No tiene. Se trata de una emisión cupón cero.

La rentabilidad de estos bonos viene dada por la Prima de Amortización. La Prima ascenderá a un porcentaje fijo, a aplicar sobre el nominal, equivalente al 40% de la revalorización media mensual que haya experimentado el índice **DOW JONES EURO STOXX 50** entre la fecha de emisión y la fecha de amortización.

A la amortización, el suscriptor recibirá el nominal del bono, es decir, 1.000 euros (166.386 pesetas) más la prima de amortización. La Prima será calculada por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Prima} = \text{VN} * 40\% * \text{Máx} (0; \frac{\text{EUROSTOXX } 50_m - \text{EUROSTOXX } 50_i}{\text{EUROSTOXX } 50_i})$$

Donde,

VN: es el valor nominal del Bono, es decir 1.000 euros (166.386 pesetas).

EURO STOXX 50<sub>i</sub>: valor inicial del **índice DOW JONES EURO STOXX 50**. Se tomará el valor de cierre del día 16 de abril de 1999 . Si a efectos de cálculo del índice dicho día fuera inhábil, se tomará como valor de referencia inicial el correspondiente al día hábil inmediatamente posterior.

EURO STOXX 50<sub>m</sub> : Media aritmética de 31 observaciones, realizadas el día 16 de cada mes, durante toda la vida del Bono, o el primer día hábil de negociación siguiente si aquel no lo fuese. La primera observación se realizará el día 16 de abril de 1999 y la última el día 9 de octubre del 2001. En cada observación se considera el valor de cierre del índice.

Se entiende por valor de cierre del índice, el valor alcanzado al cierre de cada sesión considerada, y publicada en la página de Reuters .STOXX50E. La evolución del índice figura como anexo al presente folleto informativo.

**Día hábil:** día en el que se cruzan operaciones en el mercado bursátil europeo.

**Agente de cálculo:**

Actuará como tal MERRILL LYNCH CAPITAL MARKETS ESPAÑA, S.A. SVB, que desempeñará las siguientes funciones:

1. Gestionará el cálculo del valor del Índice Bursátil DOW JONES EURO STOXX 50, en los supuestos de interrupción del mercado y discontinuidad o modificación del Índice.
2. En la fecha de amortización y en caso de revalorización positiva del Índice, calculará el valor de revalorización del mismo, o de los sucesores, al objeto de determinar la Prima de Reembolso ligada al índice, DOW JONES EURO STOXX 50, el día 9 de octubre del 2001, teniendo en cuenta el Valor Inicial y el Valor Medio de dicho Índice, de acuerdo con la fórmula descrita en el apartado II.10.1 del presente Folleto.
3. En la fecha de amortización calculará el importe de la Prima de Amortización correspondiente a cada bono, de acuerdo con la fórmula prevista en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

Una vez calculados los valores EURO STOXX 50m y EURO STOXX 50i, así como la Prima de Amortización y el importe neto a pagar por cada Bono, la Entidad Emisora prodecerá, en un plazo no superior a tres días hábiles, a la publicación de los resultados en el tablón de anuncios de la Entidad y en un diario de difusión nacional.

El Agente de Cálculo actuará como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes para la Entidad Emisora y para los adquirentes del Bono.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de tres días desde que dicho error

u omisión fuese conocido y la Entidad Emisora lo hará público en la forma antes descrita.

Ni el Agente de Cálculo ni la Entidad Emisora serán responsables frente a los bonistas en el caso de que la Entidad que publica el Índice DOW JONES EURO STOXX 50 o la Entidad que pudiera sustituirla cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del Índice.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular los valores de la revalorización, la Entidad Emisora nombrará una nueva Entidad Agente de Cálculo en el plazo no superior a quince días desde la notificación de renuncia por parte del anterior Agente de Cálculo para actuar como tal. No obstante no se hará efectiva la renuncia del anterior Agente de Cálculo sin que previamente se haya nombrado y comunicado a la C.N.M.V., un sustituto por parte de la Entidad Emisora, y se haya producido la aceptación del nuevo Agente de Cálculo.

### **Interrupción del Mercado**

Se entenderá como interrupción del mercado la suspensión o limitación de la negociación en los diferentes mercados en los que se basa el Índice cuando así lo consideren las autoridades rectoras de los correspondientes mercados. En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine en cualquiera de las Fechas de Valoración, tanto del Índice Inicial como del Índice Medio con respecto al índice DOW JONES EURO STOXX 50 que existe una interrupción de mercado, para el 9 de octubre del 2001, se tomará como Fecha de Valoración la del primer día hábil anterior y para el resto tendrá que tomarse como Valor del Índice correspondiente a la Fecha de Valoración, el del primer día hábil inmediatamente posterior en que no se produzca una interrupción de mercado, excepto si ocurre una interrupción de mercado que dure más de los tres días hábiles siguientes a la primera fecha, (en el caso del 9 de octubre del 2001, serían tres días hábiles anteriores), que, de no ser por la interrupción del mercado hubiera sido en sí misma Fecha de Valoración del Índice Inicial o del Índice Medio. En este caso, éste tercer día hábil será considerado “Fecha de Valoración del Índice Inicial” o “Fecha de Valoración del Índice Medio”, según el caso a pesar de la interrupción de Mercado. El Agente de Cálculo determinará el nivel del Índice en el tercer día hábil, sujeto a las provisiones sobre modificación del Índice, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo del Índice vigentes antes del comienzo de la interrupción del mercado, utilizando los mecanismos que el Agente de Cálculo considere más apropiados, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido la interrupción del mercado.

## **Discontinuidad o modificación del Índice**

En el supuesto de que el Índice (i) no fuera calculado o difundido públicamente por su respectiva entidad administradora, pero fuera calculado y difundido por otro organismo sustitutorio aceptado por el Agente de Cálculo, o (ii) fuera reemplazado por un índice substitutivo o sucesor que el Agente de Cálculo considerara a su juicio, comparable al índice original utilizando fórmula y métodos de cálculo similares, entonces tal índice, calculado y difundido por el organismo sucesor, se tomará como el índice substitutivo o sucesor según el caso.

En el caso de que, (i) en, o con anterioridad a cualquiera de las Fechas de Valoración del Índice Inicial o Medio, la entidad administradora del Índice introdujera un cambio material en la fórmula o método de cálculo, modificara el Índice en algún otro aspecto importante (excepto que las modificaciones incluidas en la fórmula y métodos aplicables se realicen para mantener el Índice ante modificaciones de los componentes de los Valores y de la Capitalización, así como de otros aspectos corrientes), o (ii) si en una Fecha de Valoración del Índice Inicial o Medio, la entidad administradora del Índice no calculara o difundiera dicho Índice, el

Agente de Cálculo realizará los cálculos necesarios para determinar el valor del Índice Inicial o Medio en la Fecha de Valoración usando la misma fórmula y el mismo método vigentes que en la última ocasión que se calculó el Índice con anterioridad a la discontinuidad o modificación usando para ello únicamente los valores que componían el Índice antes de haberse producido la referida discontinuidad o modificación del Índice en cuestión (excepto aquellos valores que hubieran dejado de cotizar el mercado al que se refiere el Índice).

El Agente de Cálculo informará a la Entidad Emisora y ésta a su vez a los bonistas tan pronto como sea razonablemente posible, sobre si el cálculo del valor medio del Índice correspondiente a cada una de las Fechas de Valoración se realiza con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores y del mecanismo del cálculo empleado en cada caso. Asimismo, la Entidad Emisora comunicará dicha modificación a la C.N.M.V. en un plazo de 48 horas y hará pública la misma en un diario de difusión nacional.

## **Información sobre el índice de referencia**

- La Prima de Amortización está indexada al índice bursatil **DOW JONES EURO STOXX 50**, el cual está formado por las 50 compañías más

líquidas de 10 de los países que se integraron en la primera fase de la Unión Económica y Monetaria el día 1 de enero de 1999 (Luxemburgo no se incluye, por problemas en su series de datos, ya que hasta el momento no son continuas).

Es un índice de Laspeyres, en el que se tomó como base 1.000 al día 31 de diciembre de 1991. La metodología seguida para seleccionar las compañías asegura que los valores incluidos en el índice son, además de los más líquidos, los de mayor capitalización bursátil. Así, éstas representan aproximadamente el 80% de la capitalización de los mercados que participan en el índice.

La composición del índice **DOW JONES EURO STOXX 50** se revisa anualmente y los cambios se efectuarán el tercer viernes del mes de septiembre, utilizando para ello los datos existentes a finales de julio.

El **DOW JONES EURO STOXX 50** fue creado en febrero de 1998 por:

- . Deutsche Börse AG
- . SBF - Bourse de Paris
- . Swiss Exchange
- . Dow Jones & Company Inc.

En cumplimiento de las obligaciones pactadas entre Caja Duero y STOXX Limited, se pone de manifiesto que:

**“DOW JONES EURO STOXX 50”** y **“EURO STOXX 50”** son marcas registradas a nombre de STOXX Limited. La autorización para utilizar ambas marcas en relación con este producto ha sido garantizada por medio de la concesión de licencia.

STOXX Limited, propietaria de la marca y del índice, no esponsoriza o participa en la emisión y/o comercialización del Bono. STOXX Limited no garantiza ni se compromete ante ninguna persona, expresa o implícitamente, sobre el nivel que pueda alcanzar dicho índice en cualquier momento, ni sobre el resultado de la emisión de estos Bonos vinculados al **índice DOW JONES EURO STOXX 50**. STOXX Limited no tiene la obligación de avisar a ninguna persona del cualquier

error y/o interrupción en la publicación del índice, ni se derivará responsabilidad alguna por ello. No existe tercer beneficiario, ni ninguna clase de acuerdo entre STOXX Limited y Caja Duero.

Se incluye como anexo 2, cuadros relativos a la composición del índice, evolución e histórico de los precios de cierre.

- II.10.2 No aplicable ya que ni el precio de emisión ni el tipo de interés se determinan por subasta.
- II.10.3 Esta emisión no tiene cupones periódicos por lo que no es de aplicación este apartado.

## **II.11 Amortización.**

### **II.11.1 Precio de reembolso**

El reembolso se realizará a la par, libre de gastos y de comisiones para el tenedor, es decir, por cada título se abonarán MIL EUROS (1.000 euros) (166.386 pesetas), además de la prima de amortización variable, practicándose las retenciones preceptivas según el régimen fiscal vigente.

### **II.11.2 Modalidades de amortización**

La devolución del principal de los bonos se realizará en un solo pago el día 16 de octubre del 2001, no existiendo posibilidad de amortización anticipada por parte del emisor ni del suscriptor.

La Entidad dará publicidad a la amortización, insertando el anuncio en el B.O.R.M.E.; al menos 30 días antes de producirse tal amortización y en los tabloneros de anuncio de las oficinas de la Entidad.

El pago de la amortización a los bonistas clientes de Caja Duero se efectuará mediante el pago en cuenta o en efectivo, a través de cualquiera de las oficinas de la entidad emisora. Los bonistas clientes de otras entidades recibirán el abono a través de la entidad correspondiente con fecha valor del día de la amortización. Si la fecha resultara inhábil a efectos de pago, sábados, domingos o festivos el pago se realizará el día inmediatamente posterior manteniendo la fecha valor del día de la amortización sin que de hecho tenga repercusión de ningún tipo con la cuantía del abono. El abono en efectivo se llevará a cabo previa presentación del correspondiente justificante de propiedad de los títulos físicos.

**II.12** No procede la información sobre la conversión de acciones.

**II. 13** No procede la información sobre la concesión de opción a la adquisición de acciones propias.

**II. 14** No procede la información de obligaciones convertibles en acciones preexistentes de una entidad diferente a la que otorga la acción.

**II. 15** No procede la información de la emisión de obligaciones convertibles en acciones pendientes de emisión de una entidad diferente a la que otorga la acción.

**II. 16** No procede la información sobre la concesión de opción para la adquisición de acciones pendientes de emisión de la propia sociedad.

**II. 17** De acuerdo con las condiciones de la emisión expuestas en el punto II.10.1 nos podemos encontrar con dos supuestos:

Primer supuesto: Se produce una revalorización del índice. Se ha estimado una revalorización igual a la producida, realmente, durante los 30 últimos meses. El valor inicial EURO STOXX 50i coincide con la primera observación y las treinta observaciones integrantes del valor EURO STOXX 50m correspondiente a los días últimos (o días hábiles siguientes) de los meses comprendidos entre el mes de agosto de 1996 y el mes de enero de 1999. Con estas hipótesis llegamos a la siguiente relación:

Variación índice EURO STOXX 50

MENSUALIDADES	EURO STOXX 50	
	(Euros)	(Pesetas)
Valor inicial	1.884,2	313.504,50
1	1.884,2	313.504,50
2	1.997,3	332.322,76
3	2.005,8	333.737,04
4	2.153,8	358.362,17
5	2.184,7	363.503,49
6	2.369,7	394.284,90
7	2.456,5	408.727,21
8	2.529,5	420.873,39
9	2.563,8	426.580,43
10	2.690,7	447.694,81
11	2.884,6	479.957,06
12	3.222,1	536.112,33
13	2.942,6	489.607,44
14	3.117,4	518.691,72
15	2.815,8	468.509,70
16	2.999,4	499.058,17
17	3.060,5	509.224,35
18	3.258,6	542.185,42
19	3.544,7	589.788,45
20	3.818,5	635.344,94
21	3.872,4	644.313,15
22	4.116,8	684.977,88
23	4.191,4	697.390,28
24	4.286,5	713.213,59
25	3.670,9	610.786,37
26	3.296,4	548.474,81
27	3.643,8	606.277,31
28	3.926,5	653.314,63
29	4.376,9	728.254,88
30	4.444,7	739.535,85
STOXX 50m	3.144,2	523.153,63

EURO STOXX 50m = 1,66872765

EURO STOXX 50i

Debemos considerar que en el caso de que cualquiera de las treinta observaciones del índice haya sido inferior al valor inicial del mismo, se ha tomado éste a efectos de cálculo. Con esta premisa, resulta que:

$$\text{Prima} = \text{VN} * 40\% * \text{Máx} (0; \frac{\text{EUROSTOXX 50m} - \text{EUROSTOXX 50i}}{\text{EUROSTOXX 50i}})$$

$$= 1.000 \text{ euros} * 0,40 * 0,66872765 = 267,491040 \text{ euros (44.507 pesetas)}$$

El cuadro financiero de la emisión quedaría como sigue: (en miles)

### EUROS

<u>Fechas</u>	<u>Desembolso</u>	<u>Primas</u>	<u>Amortización</u>	<u>Flujos</u>
16.04.99	(*) 29.953,345	-----	-----	-29.953,35
16.10.01	-----	8.024,72	30.000	38.024,72

### PESETAS

<u>Fechas</u>	<u>Desembolso</u>	<u>Primas</u>	<u>Amortización</u>	<u>Flujos</u>
16.04.99	(*) 4.983.816	-----	-----	-4.983.816
16.10.01	-----	1.335.203	4.991.580	6.326.783

Segundo supuesto: El índice no experimenta variación alguna o experimenta una variación negativa

$$\text{Prima} = \text{VN} * 40\% * \text{Máx} (0; \frac{\text{EUROSTOXX 50m} - \text{EUROSTOXX 50i}}{\text{EUROSTOXX 50i}})$$

$$= 1.000 \text{ euros} * 0,40 * 0 = 0 \text{ euros (0 pesetas)}$$

El cuadro financiero de la emisión quedaría así:

### EUROS

<u>Fechas</u>	<u>Desembolso</u>	<u>Primas</u>	<u>Amortización</u>	<u>Flujos</u>
16.04.99	(*) 29.953,35	-----	-----	-29.953,35
16.10.01	.....	-----	30.000	30.000

## PESETAS

<u>Fechas</u>	<u>Desembolso</u>	<u>Primas</u>	<u>Amortización</u>	<u>Flujos</u>
16.04.99	(*) 4.983.816	-----	-----	-4.983.816
16.10.01	.....	-----	4.991.580	4.991.580

(\*) Ingreso neto a percibir por el emisor, una vez deducidos los gastos previstos de la emisión con arreglo al detalle que figura en el epígrafe II.19. El ingreso bruto igual al desembolso de los suscriptores es igual a 30 millones de euros (4.991.580 pesetas).

### **II. 18 Interés efectivo previsto para el tomador.**

El interés efectivo para el suscriptor será el que resulte de acuerdo con las condiciones señaladas en el apartado II.10 de este folleto.

$$R = V (1 + i)^n \quad \text{siendo:}$$

V= Valor nominal del bono

n= Número de días de la inversión / 365

R= Valor de reembolso del bono (nominal más prima)

i= Tasa interna de rendimiento (TIR)

r= TIR expresada en tanto por ciento

De donde:

$$i = \sqrt[n]{R/V} - 1$$

$$r = 100 * i$$

Basándose en el primer supuesto del epígrafe II. 17 que contempla el caso de una evolución positiva del 66,87% del índice nos situamos ante el siguiente ejemplo:

Supuesto de un bono de 1.000 euros (166.386 pesetas), amortizado el 16 de octubre del año 2001 es decir, transcurridos 30 meses de plazo y supuesto una prima de 267,491040 euros (44.507 pesetas).

FECHAS

FLUJOS

16.04.99 Adquisición (Nominal)

1.000 euros (166.386 pesetas)

16.10.01 Reembolso (Nominal + Prima)

1.267,49 euros (210.893 pesetas)

2,5

$$i = \sqrt[2,5]{(1,267,49/1.000)} - 1 = 0,099456$$

$$r = 100 * i = 9,95\% \text{ (TIR anual bruta)}$$

Rentabilidad neta efectiva sin considerar la recuperación de la retención:

Rendimiento neto = V. Reembolso - Retención = 1.267,49 - 33,704 = 1.233,786 euros (205.285 pesetas)

$$i = \sqrt[2,5]{(1.233,786/1.000)} - 1 = 0,087667$$

r = 100 \* i = 8,77% (TIR anual neta).

Si tomamos como ejemplo el segundo supuesto en el que la prima es igual a 0 el nominal y el valor del reembolso coincidirían, siendo igual a 1.000 euros (166.386 pesetas), con lo cual:

$$i = \sqrt[2,5]{(1.000/1.000)} - 1 = 0$$

r = 100 \* i = 0% (TIR anual bruta).

Asimismo, la TIR anual neta también será igual a cero.

A efectos de cálculo para establecer el número de días de inversión se ha considerado como fecha de liquidación, la misma que la fecha de amortización.

## II. 19 Interés efectivo previsto para el emisor

Depende de la revalorización alcanzada por el índice **DOW JONES EURO STOXX 50** y de los gastos en que finalmente se incurra.

Se ha efectuado la siguiente previsión inicial de gastos de emisión:

	Pesetas	Euros
PUBLICIDAD	900.000	5.409,11
NOTARIA	3.800.000	22.838,46
REGISTRO EN LA C.N.M.V.	698.821	4.200,00
GASTOS VARIOS	700.000	4.207,08
TOTAL	6.098.821	36.654,65

Puesto que el CANON POR CESIÓN DEL ÍNDICE es de 10.000 euros (1.663.860 pesetas), los gastos totales de la emisión son de 46.654,65 euros (7.762.681 pesetas).

El cálculo de costes efectivos para el emisor se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (V - C) * (1 + i)^n \quad \text{siendo:}$$

R= Valor de reembolso (nominal emisión más primas)

V= Nominal emisión

C= Gastos de la emisión

n= Número de días de la inversión / 365

i= Tasa interna de rendimiento (TIR)

De donde:

$$i = \sqrt[n]{R/(V-C)} - 1$$

Resultando diferentes tipos de interés efectivo, en función del incremento porcentual que pueda tener el índice y, por tanto, la variación que sufra el valor de la Prima, ya que V (nominal de la emisión) y C (costes fijos de la emisión) son constantes.

Retomando el primer supuesto del epígrafe II.17 en el que se produce una revalorización del índice y tratándolo a la fórmula anterior nos resultaría:

$$i = \sqrt[2,5]{1.267,49/(1.000 - (46.654,65/30.000))} - 1 = 0,100141$$

$$r = 100 * i = 10,01\% \text{ (TIR anual del emisor)}$$

Si tomamos como ejemplo el segundo supuesto en el que la Prima es igual a cero, el nominal y el valor de reembolso coincidirían, siendo igual a 1.000 euros (166.386 pesetas), con lo cual:

$$i = \sqrt[2,5]{1.000/(1.000 - (46.654,65/30.000))} - 1 = 0,000623$$

$$r = 100 * i = 0\% \text{ (TIR anual del emisor)}$$

A efectos de cálculo, como en el epígrafe anterior II.18, para establecer el número de días de la inversión se ha considerado como fecha de liquidación la misma que la fecha de amortización.

## II. 20 Garantías

La emisión está garantizada por la responsabilidad patrimonial universal de la Caja con arreglo a Derecho.

II.20.1. No procede informar.

II.20.2. No procede informar.

II.20.3. Los valores que se emiten no presentan ninguna particularidad a efectos de prelación de créditos.

## **II.21 Ley de circulación de los valores**

Los valores que integran la presente emisión son libremente transmisibles por los medios admitidos en Derecho, estando sujetos a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores.

## **II.22 Admisión o negociación de los valores**

No se solicitará la admisión a cotización de esta emisión en ningún mercado secundario organizado.

## **II.23 Solicitudes de suscripción o adquisición**

### **II.23.1 Potenciales suscriptores.**

La presente emisión está dirigida al público en general, por lo que el colectivo de potenciales suscriptores no está limitado en manera alguna.

### **II.23.2 Exigencias legales de inversión**

Los valores que integran la presente emisión no son aptos para cubrir las exigencias legales de la inversión a las que están sometidas determinadas entidades tales como Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones.

### **II.23.3 Período de suscripción**

La colocación de los bonos se efectuará a partir del día 5 de marzo de 1999, por el sistema de Ventanilla Abierta, hasta la total colocación de la emisión o, en todo caso, hasta el 15 de abril de 1999 quedando reducida la emisión y contraído su importe, de no haberse cubierto en su totalidad, al valor nominal y número de valores colocado en la citada fecha. El cierre del período de suscripción se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de la oficina emisora y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **II.23.4 Procedimiento y lugar de suscripción**

La suscripción se podrá realizar en cualquier Sucursal de la Entidad Emisora y en las oficinas adquiridas recientemente de Credit Lyonnais España, atendándose las peticiones por riguroso orden de recepción, siendo necesario la personación del suscriptor para la firma de la orden. La suscripción se sustentará en un sistema "on line" que controle, en todo momento el volumen suscrito y los importes pendientes de colocar, de tal manera que se asegure la no aceptación de peticiones por importe superior al emitido. La suscripción quedará cumplimentada en firme y se entregará al cliente el documento justificativo de la misma.

En el caso hipotético de que diferentes clientes, llegados simultáneamente a una misma oficina realizasen una petición cuyo montante, individualmente y

en todos los casos, rebasase el importe pendiente de suscribir del total de la emisión, se procedería al correspondiente prorrateo, adjudicando a cada uno de ellos un número de bonos proporcional al importe de la petición.

#### II.23.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

El desembolso de las peticiones aceptadas será único y se efectuará el día siguiente al cierre del período de suscripción abierta, es decir el día 16 de abril de 1999 adeudando en la cuenta que el suscriptor mantendrá con la emisora con valor de ese mismo día, en efectivo o en las cuentas de clientes de las oficinas del Credit Lyonnais por lo que no será necesario tener cuenta abierta en la Entidad.

Si en la fecha de desembolso la cuenta del inversor no tuviera saldo suficiente para el importe de su inversión ni hubiera sido realizada la aportación reglamentaria en el momento en que le hubiera sido solicitada, perderá automáticamente su derecho a la suscripción de los bonos solicitados.

#### II.23.6 Boletines de suscripción

El justificante, sellado y firmado, entregado en el momento de ordenar la suscripción servirá como resguardo acreditativo de los bonos suscritos. Dicho justificante quedará anulado en el momento en el que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo o los títulos físicos.

### **II.24 Colocación y adjudicación de los valores**

II.24.1 La colocación de la emisión la realizará la propia Caja a través de su red de oficinas y de las recientemente adquiridas de Credit Lyonnais España, sin que participe ningún intermediario en calidad expresa de colocador.

II.24.2 No interviene en la emisión ninguna entidad que haya actuado como director.

II.24.3 No interviene ninguna entidad que actúe como asegurador de la emisión.

II.24.4 El sistema de suscripción de los bonos seguirá un orden cronológico de acuerdo a las órdenes recibidas y hasta su finalización total o fecha de cierre del período de suscripción, no siendo necesario, en consecuencia, prever ningún sistema de prorrateo.

Se aplicará prorrateo solo en el supuesto contemplado en el último párrafo del epígrafe 23.4.

### **II.25 Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de los valores**

Una vez cerrado el periodo de suscripción (15 de abril de 1999), la Entidad Emisora, en el plazo de un mes, procederá a la entrega de los títulos físicos, quedando los mismos depositados en la Entidad Emisora si lo encuentra oportuno el suscriptor.

## **II.26 Sindicatos de Bonistas**

Se ha designado como Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas a D. Vicente García García, abogado, D.N.I. 7.391.470-Y, con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana, 167. El Reglamento del Sindicato de Bonistas ha sido redactado conforme a lo que establece la legislación vigente, adjuntándose en el anexo 3 del presente folleto.

## **II.27 Legislación aplicable y Tribunales competentes**

La presente emisión está sujeta a la Legislación Española y, en caso de litigio, los Tribunales competentes serían los de Salamanca.

En concreto le será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley de Sociedades Anónimas
- Ley de Mercado de Valores
- Disposiciones concordantes con las Leyes anteriores.

## **II.28 Régimen fiscal de los Valores**

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los tenedores de los valores, derivado de la propiedad y posterior transmisión, en su caso, de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales y por tanto es recomendable consultar con asesores fiscales, quienes podrán prestar un asesoramiento personalizado, a la vista de las circunstancias particulares de cada sujeto. Debe tenerse en cuenta que ha sido aprobada por la Cortes Generales y ha entrado en vigor, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo "I.R.P.F.") y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el Real Decreto 2.717/1998, de 18 de diciembre por el que se regulan los pagos a cuenta de los impuestos mencionados y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta, que cambian de forma sustancial la normativa vigente sobre el régimen de tributación y retenciones a cuenta de rendimientos de activos financieros a partir del 1 de enero de 1999.

### **II.28.1 Clasificación de los valores a emitir al amparo de la presente emisión**

Los valores a emitir al amparo del presente folleto de emisión se clasifican, a efectos fiscales, de conformidad con la legislación vigente como activos financieros con rendimiento implícito.

## II.28.2 Personas físicas residentes en territorio español

### a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los intereses y rendimientos de naturaleza implícita procedentes de los valores a emitir al amparo de la presente Emisión tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen. Aquellos rendimientos generados durante un periodo superior a dos años y un día se reducirán en un 30% previamente a su integración en la base imponible.

Las rentas de naturaleza implícita obtenidas, estarán siempre sujetas a retención sobre el importe íntegro de la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción, primera colocación o adquisición y el importe obtenido en la amortización, reembolso o transmisión de dichos valores, al tipo vigente del 18%, salvo que la renta haya sido generada en un periodo superior a 2 años, en cuyo caso, la base de retención se reducirá en un 30%.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del I.R.P.F. y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

### b) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran los valores a emitir al amparo de la presente Emisión, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean a 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización media del cuarto trimestre o por el nominal, más primas de amortización o reembolso, según proceda.

### c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores a emitir al amparo de la presente Emisión, por causa de muerte o donación en favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y a las del I.R.P.F. en lo referido al donante persona física. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuestos sobre Sociedades (I.S.), la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

## II.28.3 Personas Jurídicas Residentes en Territorio Español

Los sujetos pasivos del I.S. por obligación personal de contribuir o sujetos pasivos por obligación real de contribuir que actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y cualquier otra forma de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del I.S. soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de elaboración de este folleto informativo es del 18%.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores a emitir cuando éstos se negocien en un mercado secundario oficial de valores español y estén representados mediante anotaciones en cuenta.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del I.S. y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

#### II.28.4 Personas Físicas o Jurídicas no Residentes en Territorio Español

A estos efectos se consideran inversores no residentes las personas físicas o jurídicas que no tengan su residencia fiscal en España y no actúen, respecto de la inversión en los valores a emitir al amparo de la presente Emisión, a través de un establecimiento permanente en España. El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que en cada caso concreto no deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre terceros países y España.

##### a) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Las rentas, derivadas de valores con rendimiento implícito, emitidos por entidades privadas residentes en España y obtenidas por no residentes, se encuentran sujetos al gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y estarán sujetos a retención, al tipo del 25% salvo que:

- Sean obtenidas por residentes en algún país miembro de la Unión Europea y que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado “paraíso fiscal” con arreglo a la legislación vigente en cuyo caso estarán exentas de tributación en España.
- Sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España con Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso estarán exentas de tributación en España, salvo que los valores no estén negociados en un mercado secundario organizado oficial español, en cuyo caso dichas rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el convenio.
- Sean obtenidas por residentes en país que hubiese concertado un convenio para evitar la Doble Imposición con España sin Cláusula de Intercambio de Información que no opere a través de un establecimiento permanente en

España, en cuyo caso las rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el convenio.

b) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% y en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deben cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año o por el nominal más primas de amortización o reembolso, según proceda, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4.7 de la Ley 19/1991, de 6 de junio reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de bienes o derechos que estén situados puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas tributa en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con una escala variable entre el 0% y el 81,6%.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deben tributar, de acuerdo con las normas del I.S., como incremento de patrimonio.

La transmisión gratuita por actos intervivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el convenio que sea de aplicación.

## **II.29 Finalidad de la operación**

La Caja pretende con esta emisión ampliar la gama de productos comercializados, especialmente en los vencimientos a medio plazo que sirvan de cobertura a operaciones activas en plazos similares.

## **II.30 Cargas y servicios de la financiación ajena**

Caja Duero tiene en la actualidad una emisión en circulación, la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Duero por importe de 10.000 millones de pesetas.

Datos de la emisión de Obligaciones Subordinadas en pesetas:

<b>FECHA</b>	<b>VOLUMEN EMISION</b>	<b>GASTOS</b>	<b>INTERES BRUTO</b>	<b>REEMBOLSO</b>	<b>TOTAL FLUJOS</b>
15-09-1998	10.000.000.000	6.000.000			9.994.000.000
31-01-1999			189.041.000		189.041.000
31-07-1999			250.000.000		250.000.000
31-01-2000			250.000.000		250.000.000

<b>FECHA</b>	<b>VOLUMEN EMISION</b>	<b>GASTOS</b>	<b>INTERES BRUTO</b>	<b>REEMBOLSO</b>	<b>TOTAL FLUJOS</b>
31-07-2000			250.000.000		250.000.000
31-01-2001			250.000.000		250.000.000
31-07-2001			250.000.000		250.000.000
31-01-2002			250.000.000		250.000.000
31-07-2002			250.000.000		250.000.000
31-01-2003			250.000.000		250.000.000
31-07-2003			250.000.000		250.000.000
31-01-2004			250.000.000		250.000.000
31-07-2004			250.000.000		250.000.000
31-01-2005			250.000.000		250.000.000
31-07-2005			250.000.000		250.000.000
31-01-2006			250.000.000	10.000.000.000	10.250.000.000

Datos de la emisión de Obligaciones Subordinadas en euros:

FECHA	VOLUMEN EMISION	GASTOS	INTERES BRUTO	REEMBOLSO	TOTAL FLUJOS
15-09-1998	60.101.210,44	36.060,73			60.065.149,71
31-01-1999			1.136.159,29		1.136.159,29
31-07-1999			1.502.530,26		1.502.530,26
31-01-2000			1.502.530,26		1.502.530,26
31-07-2000			1.502.530,26		1.502.530,26
31-01-2001			1.502.530,26		1.502.530,26
31-07-2001			1.502.530,26		1.502.530,26
31-01-2002			1.502.530,26		1.502.530,26
31-07-2002			1.502.530,26		1.502.530,26
31-01-2003			1.502.530,26		1.502.530,26
31-07-2003			1.502.530,26		1.502.530,26
31-01-2004			1.502.530,26		1.502.530,26
31-07-2004			1.502.530,26		1.502.530,26
31-01-2005			1.502.530,26		1.502.530,26
31-07-2005			1.502.530,26		1.502.530,26
31-01-2006			1.502.530,26	60.101.210,44	61.603.740,70

**II.31** Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija previamente admitidos en negociación en algún mercado organizado español.

II.31.1 No existen emisiones admitidas a cotización

II.31.2 No existen entidades que estén comprometidas a intervenir en la contratación secundaria dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Caja Duero, no tiene ninguna emisión que goce de elevada liquidez según lo dispuesto en la orden de 31 de julio de 1991, sobre valores de elevada liquidez.

Fdo.: Alfonso Mielgo Panero  
DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Manuel Rodríguez García  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Fdo.: Manuel de Bernardi Iglesias  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO